



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA
UNIDAD DE SUMARIOS

REF: N° 819.186/21
USF N° 131 /2021
PES

ATIENDE OFICIO CTSS N°
384/13/2021, DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS



SANTIAGO,

Se ha dirigido a esta Contraloría General, don Pedro Muga Ramírez, Abogado Secretario de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, a solicitud del Presidente de dicha comisión, el Diputado señor Tucapel Jiménez Fuentes, mediante el oficio señalado en el epígrafe, de fecha 14 de junio de 2021, con la finalidad de manifestar la inquietud de sus miembros, tras recibir en audiencia, en la misma fecha indicada, al señor Dante Reyes Navarrete, funcionario de la Superintendencia de Casinos de Juego, quien habría expuesto que le fue aplicada una medida disciplinaria de destitución, la que tendría su origen en una llamada telefónica personal, grabada y difundida sin su consentimiento.

Asimismo, conforme a lo señalado por el oficio referido, los miembros de dicha comisión considerarían injustificada la imposición de la medida disciplinaria precitada, toda vez que, un informe elaborado por la Brigada Investigadora Anticorrupción Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile habría descartado la existencia de los delitos de cohecho y amenazas, que fundamentarían la acusación que originó el proceso de destitución que afectaría al interesado.

Al respecto, es necesario precisar, en primer lugar, que la medida disciplinaria de destitución a que alude el señor Reyes Navarrete, es una propuesta de esta Contraloría General, a la jefatura superior de la Superintendencia de Casinos de Juego, como resultado de la investigación desarrollada en el marco del sumario administrativo instruido por esta Entidad Superior de Control, en el servicio mencionado, mediante resolución exenta N° PD00118 de fecha 13 de febrero de 2020, de este origen, en el cual

AL SEÑOR
ABOGADO SECRETARIO
COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN:

- Diputado señor Tucapel Jiménez Fuentes, (tjimenez@congreso.cl).
- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República.
- Unidad de Sumarios, Fiscalía de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA
UNIDAD DE SUMARIOS

se acreditó que durante el proceso calificadorio correspondiente al año 2019, el señor Reyes Navarrete solicitó a un miembro de la Junta Calificadora del servicio que aumentara las calificaciones de un servidor determinado de dicha repartición, haciendo valer indebidamente su calidad de profesional de la División de Fiscalización de la antes citada Superintendencia y de dirigente gremial de esta última, con el objeto de conseguir un beneficio directo para un tercero, anunciando una serie de efectos perjudiciales en el caso que su solicitud no fuese aceptada, incurriendo en una grave vulneración al principio de probidad administrativa, en los términos descritos por el artículo 61, letra g) de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, y los artículos 13, 52, 53 y 62 números 2 y 5 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

A mayor abundamiento, es menester hacer presente que la conducta reprochada al señor Reyes Navarrete, en el procedimiento disciplinario referido, se acreditó a partir de un conjunto de antecedentes, entre ellos, la grabación de una llamada telefónica, que se individualizan y ponderan en la resolución exenta N° PD00375 del 7 de mayo de 2021, de este Órgano de Control, a través de la cual el precitado sumario fue aprobado y se propuso la medida disciplinaria antes mencionada.

Por su parte, es del caso señalar, que de conformidad a lo establecido en la resolución N° 510, de 2013, de este origen, que aprueba el reglamento de sumarios instruidos por esta Contraloría General, las medidas disciplinarias que se consideren pertinentes en virtud del mérito de los procedimientos desarrollados, son propuestas a las autoridades de la administración activa, que en definitiva tengan la atribución de imponerlas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 de la ley N° 18.834 precitada, toda vez que dichas entidades son las competentes para conocer y resolver los recursos contemplados en el estatuto administrativo que regule al sumariado, criterio que también recogen, entre otros, los dictámenes N° 71.436, de 2011 y 60.900, de 2013, ambos de este Órgano de Control.

En relación con lo anterior, esta Contraloría General, en el caso de la especie, notificó mediante el oficio N° E103960 de 10 de mayo de 2021, de este origen, a la Superintendencia de Casinos de Juego, la antes referida resolución exenta N° PD00375, de 2021, de este origen y, acompañó una copia del expediente sumarial respectivo, para efectos de que dicha superintendencia se pronunciara sobre la propuesta respectiva.

Sobre el particular, cabe informar que la Superintendencia de Casinos de Juego ingresó a esta Entidad Fiscalizadora, para el correspondiente trámite de toma de razón, la resolución N° 001, de 4 de junio, de 2021, de ese origen, a través de la cual se pronuncia respecto de la medida disciplinaria que determinó aplicar al funcionario de dicha repartición, señor Dante Reyes Navarrete.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA
UNIDAD DE SUMARIOS

A su vez, corresponde sostener que la resolución indicada en el párrafo precedente fue tomada razón con alcance, por este Órgano de Control, con fecha 1 de julio de la presente anualidad.

Finalmente, en relación a la existencia de un informe elaborado por la Policía de Investigaciones de Chile que habría descartado la existencia de delitos en el caso, cabe manifestar que el mencionado informe no fue acompañado al oficio que se atiende a través del presente, asimismo, es necesario señalar que dicho antecedente no es óbice de la medida disciplinaria que esta Contraloría General propuso en el sumario de la especie, toda vez que, el inciso primero del artículo 18 de la ley N° 18.575 y artículo 120 de la citada ley N° 18.834, establecen el principio de independencia de la responsabilidad administrativa, frente a las responsabilidades civil y penal, conforme al cual las autoridades de la administración activa pueden absolver, sobreseer, o bien, aplicar una sanción, según corresponda, de acuerdo al mérito del procedimiento disciplinario, al margen de las decisiones que sean adoptadas en el marco de la justicia ordinaria, por los mismos hechos, lo que armoniza con el criterio recogido en los dictámenes N° 34.142, de 2010 y 74.155, de 2012, entre otros, de este Órgano de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República